

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTOS FUNDACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-12-2021 bajo el Repertorio 18982.



**Gustavo Alfredo Montero Marti**  
**Notario Suplente**

Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la de , a las 13:51 horas del día de hoy.  
**, 15 de diciembre de 2021**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código:**202160558**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 18982-2021

OT 60558

## ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES

**EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de diciembre de dos mil veintiuono, ante mi GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número seiscientos treinta y cinco guión dos mil veintiuono, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuono, protocolizado al final de los Registros del mes de Noviembre del mismo año, comparece: doña María Paz Edurne Achurra Mendicute, chilena, casada, arquitecto, cédula de identidad número nueve millones ciento veinte mil quinientos treinta y uno guión nueve, domiciliada en calle Fray Bernardo doce mil ochocientos tres, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en adelante denominada la "Fundadora", quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES". TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos,**



que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de otros domicilios, sedes, filiales y establecimientos que pueda establecer o formar en el futuro en otras comunas del país para perseguir sus fines. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES”**, que podrá usar para todos los fines legales y ante toda institución pública o privada, el nombre de fantasía **“FUNDACIÓN ACADEMIA REDMAESTRA”**, en adelante, la “Fundación”. Artículo Tercero: La Fundación no persigue ni propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: Los fines de la Fundación serán: a) Propender a la capacitación de mujeres trabajadoras, especialmente en la actividad de la construcción, y a las entidades públicas y privadas que actúan como empleadoras o contratantes, a fin de lograr relaciones laborales y de prestación de servicios colaborativas, adecuadas, seguras y que beneficien a ambas partes, creando ambientes de trabajo y comerciales que sean productivos y justos. b) Crear conciencia de la importancia del trabajo femenino en las distintas áreas del quehacer nacional y especialmente en el ámbito de la construcción, minería y energía. c) Desarrollar y financiar programas de instrucción y capacitación técnica, especialmente para mujeres y en el área de la construcción, minería y energía. d) Desarrollar y promover estudios e investigaciones sobre el trabajo femenino y las diferencias en condiciones y remuneraciones que se producen con el trabajo masculino y sobre las políticas públicas referidas a dichos temas. e) Propender y apoyar el desarrollo de políticas públicas y privadas destinadas a mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente las mujeres vulnerables y de escasos recursos y principalmente en el rubro de la construcción, minería y energía. f) Fomentar, promover, financiar y desarrollar proyectos de tecnología e innovación en el rubro de la construcción y otros trabajos técnicos o profesionales, promoviendo especialmente al desarrollo de estas acciones por parte de mujeres.

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



g) Promover, patrocinar y realizar actividades culturales, deportivas y recreacionales tendientes a concretar los fines de la Fundación. Para los fines anteriores, la Fundación podrá celebrar toda clase de convenios y contratos, asociarse con toda clase de instituciones públicas y privadas; patrocinar, otorgar becas y en general financiar los programas o acciones para concretar sus objetivos; realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo

Quinto: La Fundación tendrá duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio**

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación una vez que ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación Artículo Séptimo: Además del aporte referido en el artículo precedente, conformará el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y c) las que provengan de concesiones y postulaciones a proyectos de financiamiento. Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a las siguientes reglas: A. Se aplicarán a los gastos necesarios para el logro de los fines fundacionales tales como el pago de cualquier obligación contractual o financiera que haya tenido por objeto mantener la operación de la Fundación; dos. Se aplicarán al pago de las obligaciones laborales de sus trabajadores y los gastos reembolsables de los miembros del Directorio; tres. Se aplicarán a los gastos relacionados con la compra de insumos, materiales, pago de servicios básicos y en general a cubrir todos los costos y gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación en sus actividades cotidianas y de la puesta en marcha, para cumplir con sus fines fundacionales y la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202160558**

difusión de los mismos; cuatro. Se aplicarán al desarrollo de programas, seminarios, eventos y, en general, todo tipo acciones destinadas al cumplimiento de los fines de la Fundación. Cinco. Se aplicarán al otorgamiento de becas y, en general, al financiamiento de estudios u otras actividades que beneficien a los destinatarios de los programas de la Fundación y, seis. Cualquier otro relacionado con el funcionamiento de las actividades de la Fundación. Los beneficiarios o destinatarios de los recursos serán aquellas personas que sean consideradas en dicho carácter por el Directorio o los Órganos de Administración que correspondan, debiendo considerar especialmente a las mujeres trabajadoras en el ámbito de la construcción, minería, labores industriales o en otros rubros referidos a trabajos especializados. Asimismo serán destinatarios las instituciones públicas o privadas contratantes o empleadoras de tales tipos de trabajos o servicios. **TÍTULO III De los Órganos de Administración** Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres Directores titulares. De entre los Directores deberá designarse un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer en un mismo Director. Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos y serán designados por el Fundador, pudiendo ser confirmados en sus cargos al término de cada período. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo y a nombrarse a un reemplazante. Asimismo, el Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará en sus funciones,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. El Fundador podrá también en cualquier tiempo remover a uno o más miembros del Directorio, debiendo en este caso, nombrar al reemplazante, quien durará en sus funciones el resto del período que correspondía al Director removido. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a los directores para las reuniones se harán al correo electrónico que hubieran registrado en la Fundación o a través de otro medio que dé cuenta de su envío; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Aun cuando no se encuentren presentes en el domicilio donde se lleva a cabo la sesión de directorio, se considerará que han asistido aquellos Directores que están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, ya sea mediante conferencia telefónica, video conferencia u otro medio similar. Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores con derecho a voto y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202160558**

hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o la o las personas que libremente determinen; d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, con el propósito de cumplir su fin; f) Redactar los reglamentos necesarios para la Fundación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines; g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y h) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, todas las atribuciones necesarias para lograr los objetivos de la Fundación y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; y g) Las demás atribuciones que establezca la ley o que determinen estos





estatutos y los reglamentos. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo: El Fundador en sesión ordinaria o extraordinaria de Directorio citada especialmente al efecto, podrán nombrar como Directores Honoríficos a personas naturales que se hayan destacado en la contribución y fomento de los intereses y el quehacer de la Fundación. Los Directores Honoríficos podrán colaborar permanentemente con el Directorio en todas las materias que a éste le son propias, pudiendo asistir por derecho propio a las sesiones de directorio que se celebren teniendo derecho a voz pero no a voto. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que procurará reunirse por lo menos una vez al año

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundadora mientras viva mantendrá su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, en una sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna Rivera, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos guion dos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Primero Transitorio: Se designan como directores de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, a las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por tres años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Director Titular: María-Paz Edurne Achurra Mendicute, cédula de identidad número nueve millones ciento veinte mil quinientos treinta y uno guion nueve; b) Director Titular: Rodrigo Zañartu Velasco, cédula de identidad número siete millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y cuatro guion K; c) Director Titular: Matías Benito Pérez Achurra, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos mil ochocientos cincuenta y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202160558**

cinco guión cuatro. Artículo Segundo Transitorio: Se designa como Presidente de la Fundación a doña María Paz Edurne Achurra Mendicute, como Tesorero a don Rodrigo Zañartu Velasco y como Secretario a don Matías Benito Pérez Achurra, todos ya individualizados. El Presidente de la Fundación aquí designado, actuando individualmente, podrá representar a la fundación con todas las facultades señaladas en el artículo décimo cuarto, sin necesidad de ratificación de sus poderes. Artículo Tercero Transitorio: Se faculta en este acto al fundador y al abogado don Juan Ignacio Mendicute Arechavala, cédula de identidad número diez millones treinta y cuatro mil doscientos diecisiete guión cero, para que actuando individualmente, uno cualquiera de ellos proceda a realizar el depósito de los estatutos de la Fundación ante el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue y su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, que para el efecto lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación y la obtención de su personalidad jurídica, pudiendo firmar las escrituras públicas, privadas o minutas complementarias, rectificatorias o modificatorias que se requieran para estos efectos. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para solicitar rol único tributario e iniciación de actividades y, en general, para representar a la Fundación ante las Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y ante cualquier entidad pública o privada para realizar todas las gestiones necesarias para el comienzo de las operaciones de la Fundación. En el ejercicio de este poder, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios, actuando en la forma indicada, quedan autorizados para firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el desempeño del mandato que se les confiere. Minuta redactada por el abogado don Juan Ignacio Mendicute A. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de  
ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE  
MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS  
ACTIVIDADES



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202160558**

*M. Paz Achurra*



MARÍA PAZ EDURNE ACHURRA MENDICÓ

RUT N° 9.120.531-9

A large, stylized handwritten signature in black ink.

*15*



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

*Gustavo Montero Marti*

GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO REEMPLAZANTE - 48 NOTARIA  
SANTIAGO



AVDA. APOQUINDO 3076 OFI. 601, LAS CONDES

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-02-2022 bajo el Repertorio 1297.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 15:22 horas del día de hoy.  
**Santiago, 8 de febrero de 2022**



codigo:**202268640**

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 1297-2022

OT68640

## RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

DE

## ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202268640**

**EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de febrero de dos mil veintidós, ante mí GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número setecientos siete guión dos mil veintiuño, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha treinta de Diciembre del dos mil veintiuño, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparecen: doña María Paz Edurne Achurra Mendicute, chilena, casada y separada totalmente de bienes, licenciada de arquitectura, cédula de identidad número nueve millones ciento veinte mil quinientos treinta y uno guión nueve, domiciliada en calle Fray Bernardo número doce mil ochocientos tres, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en adelante denominada la “Fundadora”; la compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que mediante escritura pública de fecha **trece de diciembre de dos mil veintiuño**, otorgada en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, repertorio número dieciocho mil novecientos veintiocho guión dos mil veintiuño, doña María Paz Edurne Achurra Mendicute, constituyó una Fundación denominada **“FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES****

**TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES”, en adelante “La Fundación”. SEGUNDO:**

Que los estatutos de la señalada Fundación fueron observados por el señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, mediante Resolución número veinte de fecha doce de enero de dos mil veintidós, porque el nombre de fantasía de la Fundación no fue incluido en el informe de “No Similitud” del Servicio de Registro Civil e Identificación y en razón de que los estatutos no cumplirían con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho - dos del Código Civil en el sentido de que no se indicarían las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines de la fundación y para la determinación de sus beneficiarios. Que dado lo anterior, el señor Secretario Municipal solicitó proceder a la adecuación de los estatutos de la fundación para dar curso al trámite de registro de los estatutos en el Registro de Personas Jurídicas. **TERCERO:** Que a fin de cumplir con las observaciones referidas anteriormente, en este acto doña María Paz Eburne Achurra Mendicute viene en rectificar los estatutos de la Fundación, en el siguiente sentido: **UNO)** Se modifica el artículo segundo, eliminando de los estatutos el nombre de fantasía FUNDACIÓN ACADEMIA RED MAESTRA. Conforme a lo anterior, el artículo segundo queda de la siguiente manera: “Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADEMIA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES”**. **DOS)** Se reemplaza el artículo octavo por el siguiente: “Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, en la siguiente forma: A. Se aplicarán a los gastos necesarios para el logro de los fines fundacionales tales como el pago de cualquier obligación contractual o financiera que haya tenido por objeto mantener la operación de la Fundación; dos. Se aplicarán al pago de las obligaciones laborales de sus trabajadores y los gastos reembolsables de los miembros del Directorio; tres. Se aplicarán a los gastos relacionados con la compra de insumos, materiales, pago de

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



servicios básicos y en general a cubrir todos los costos y gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación en sus actividades cotidianas y de la puesta en marcha, para cumplir con sus fines fundacionales y la difusión de los mismos; cuatro. Se aplicarán al desarrollo de programas, seminarios, eventos y, en general, todo tipo acciones destinadas al cumplimiento de los fines de la Fundación. Cinco. Se aplicarán al otorgamiento de becas y, en general, al financiamiento de estudios u otras actividades que beneficien a los destinatarios de los programas de la Fundación y, seis. Cualquier otro relacionado con el funcionamiento de las actividades de la Fundación. La aplicación de los recursos deberá ceñirse a los siguientes principios, que determinan las reglas básicas para su destinación: **A. Principio de Focalización.** Los recursos deben ser destinados efectivamente para los fines fundacionales, esto es, destinarse a beneficiar la incorporación de mujeres al mercado laboral de los oficios de la construcción, minería, energía, mecánica y, en general, a los oficios técnicos; a propender a la capacitación de las mujeres que ejerzan estos oficios, a fin de que se desarrollen adecuadamente en sus lugares de trabajo y, a concientizar a las empresas, a las instituciones públicas y privadas contratantes de dichas personas y a la sociedad en general, de la importancia del trabajo femenino, especialmente en dichos rubros. **B. Principio de Razonabilidad y Prudencia.** Los recursos deberán aplicarse analizando los antecedentes según criterios de razonabilidad, de manera que buenamente sirvan para el cumplimiento de los fines fundacionales y con criterios de prudencia, de manera de que se utilicen juiciosamente para lograr los fines fundacionales, evitando acciones innecesarias o que no estén orientadas a la consecución de dichos fines. **C. Principio de Eficiencia.** Los recursos deberán aplicarse de manera eficiente, evitando el mal gasto de los recursos. **D. No discriminación:** no podrá destinarse los recursos discriminando arbitrariamente a los beneficiarios por criterios que no sean los indicados en estos estatutos. Por lo anterior, dentro del grupo definido como beneficiario, no podrá discriminarse en razón de su



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202268640**

raza, edad, condición de salud, posición política o cualquier otra circunstancia arbitraria. **E. Buena fe.** Los recursos deberán aplicarse conforme a criterios de buena fe, debiendo los administradores de la Fundación, en todo momento, procurar genuinamente que éstos se destinen a cumplir los objetivos de la Fundación.

**Beneficiarios de la Fundación:** Los beneficiarios o destinatarios finales serán mujeres, especialmente aquellas sin estudios superiores y que estén en situaciones de vulnerabilidad económica, familiar, social o de cualquier índole, trabajadoras o que tengan la intención de trabajar en el ámbito de la construcción, minería, energía, labores industriales y de otros rubros referidos a trabajos técnicos o especializados, a fin de fomentar su incorporación a dichos mercados laborales, su continua capacitación y mejorar sus condiciones económicas, sociales y personales. Serán destinatarios también las instituciones públicas o privadas contratantes o empleadoras de tales tipos de trabajos o servicios, a fin de fomentar la contratación y desarrollo de las mujeres en dichos ámbitos laborales. El Directorio y los Órganos de la Administración deberán procurar que los recursos sean aplicados correctamente al beneficio de dichas personas, siguiendo los principios y criterios indicados en este artículo. **CUARTO:**

Que en todo lo no modificado, se mantienen inalterados los estatutos contenidos en la escritura pública singularizada en el número primero de esta escritura. **QUINTO:** Que en este acto se solicita al notario autorizante de la escritura rectificadora, proceder a anotar al margen de dicha escritura, la presente rectificación.

**SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir la aprobación de los estatutos de la Fundación al señor Secretario Municipal competente y su incorporación al Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en general, para realizar todos los trámites necesarios para obtener la personalidad jurídica y total legalización de la Fundación. Minuta redactada por el abogado don Juan Ignacio Mendicute A.. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente

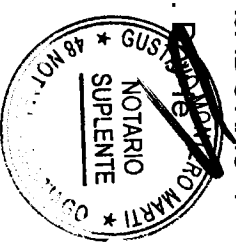


# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA ACADÉMICA Y RED DE MUJERES TRABAJADORAS Y MAESTRAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202268640**

FIRMA: Y. Paz Achurra



MARÍA PAZ EDURNE ACHURRA MENDICUTE

CIN° 9120531-9

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.P.R.  
*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA  
SANTIAGO